



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	75 pesetas.
Semestre . . . . .	50 —
Trimestre . . . . .	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 99

Viernes 3 de Mayo de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Trabajo

**ORDEN de 17 de Abril de 1946 por la que se amplía el plazo de renovación de los Títulos de Beneficiario de Familias Numerosas para el presente año.** («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Ilmo. Sr.: La aglomeración de documentos para renovar los Títulos de Familias Numerosas en las dependencias municipales y en los Juzgados ha impedido en bastantes casos que los Beneficiarios hayan podido presentar sus expedientes en las Delegaciones de Trabajo con anterioridad al 30 de Marzo pasado.

Por ello y en atención a las peticiones que se han hecho por diversos conductos sobre ampliación del plazo de prórroga, este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, se ha servido disponer:

1.º Queda ampliado hasta el próximo día 15 de Mayo el plazo para presentar en las Delegaciones Provinciales de Trabajo los expedientes en solicitud de renovación de los Títulos de Beneficiario de Familias Numerosas para el presente año de 1946.

2.º Las Alcaldías y Juzgados Municipales vendrán obligados a admitir y diligenciar los documentos a que se refiere el párrafo anterior, dándoles el carácter de preferencia en su despacho que legalmente tienen asignado.

3.º La prórroga a que se refiere el artículo 1.º no significa que se amplíe la validez de los Títulos expedidos o renovados para 1945, pues la misma terminó el 30 de Marzo pasado.

No obstante, una vez se les haya extendido la correspondiente tarjeta de re-

novación para 1946, volverán a recobrar su validez.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de Abril de 1946.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.  
1.415

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Jefatura Agronómica de Valladolid

#### Campaña contra el escarabajo de la patata

Habiendo comenzado la aparición de los escarabajos invernantes, y con objeto de reducir los daños en la próxima cosecha, se recuerda que la obligación de comenzar los trabajos de lucha, es inmediata a la existencia de la plaga, y los interesados, a quienes afecten tales trabajos, deberá ejecutarlos voluntariamente y sin demora.

Contando esta Jefatura con productos y material de aplicación, y existiendo también en el mercado cantidad suficiente para la libre adquisición, se podrá combatir con oportunidad.

Teniendo en cuenta que los productos arsenicales existentes en el mercado son varios, cuyas riquezas en elementos son distintas, y por ello lo son también las dosis de aplicación, recordamos que las aconsejadas para 100 litros de agua, son:

Arseniato de plomo del 30 por 100, 700 gramos.

Arseniato de plomo del 20-22 por 100, un kilogramo.

Si se emplea arseniato cálcico, conviene añadir sal. Una fórmula a emplear, sería:

Arseniato de cal del 40 por 100, 650 gramos.

Cal recién apagada, 200 gramos.

Agua, 100 litros.

Si se utiliza verde de París, cuya acción sobre las larvas es más rápida, se empleará en la dosis siguiente:

Verde de París, 200-300 gramos.

Cal viva, 300-400 gramos.

Agua, 100 litros.

Las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas, en su cometido de Junta Local de Plagas del Campo, según el Decreto de 9 de Abril de 1927, están obligadas, en armonía con el artículo segundo de la Ley de Plagas del Campo, a la vigilancia de los cultivos, complementaria de la del propio cultivador, que deben efectuar los veedores locales, haciéndose responsables a los alcaldes de las deficiencias o resistencias que se opongan, y no sean por ellos corregidas, imponiéndose las sanciones correspondientes. Subsisten los nombramientos de veedores locales del año anterior, debiendo dar cuenta de las sustituciones que se efectúen y causas que las motiven.

La falta o negligencia en cuanto se preceptúa, por Juntas Locales o interesados, serán sancionadas por esta Jefatura con multas de 100 a 500 pesetas, en armonía con el Decreto de 4 de Febrero de 1929, sin perjuicio de las sanciones que el excelentísimo señor Gobernador civil aplique, conforme a los artículos tercero y quinto de la Ley de Plagas del Campo.

Valladolid, 24 de Abril de 1946.—El ingeniero jefe, José F. de la Mela.

1.396

## Servicio Nacional del Trigo

### Jefatura provincial de Valladolid

*Préstamos en metálico a labradores sobre sus cultivos de trigo*

Para el desarrollo y cumplimiento del Decreto de 29 de Marzo de 1946 del Ministerio de Agricultura sobre préstamos en metálico a los productores de trigo con garantía de sus cosechas de estos cereales, esta Jefatura se complace en

hacer públicas las siguientes instrucciones:

1.<sup>a</sup> Los que deseen acogerse a esta concesión interesarán los impresos-solicitud a través de las Juntas Agrícolas o Hermandades de Labradores de los términos en que tengan declaradas superficies sembradas de trigo.

2.<sup>a</sup> Como quiera que la concesión de préstamos ha de llevarse a cabo, sobre la base exclusiva de las hectáreas sembradas de trigo y declaradas ante las Juntas Agrícolas en el pasado mes de Marzo, es indispensable que las peticiones se hagan a través de las Juntas Agrícolas o Hermandades de Labradores de los términos en que se tenga sembrado trigo y sólo en lo correspondiente a lo que en cada término se tenga sembrado y declarado.

3.<sup>a</sup> Las Juntas Agrícolas o Hermandades de Labradores abrirán un período breve para conocer el número de peticionarios de préstamos que hayan de solicitar por su mediación, a fin de interesar de esta Jefatura, a la mayor urgencia, el número exacto de impresos a utilizar y de qué clase les necesitan, P. M., o P. M.-20.

#### MODO DE SOLICITAR LOS PRÉSTAMOS

4.<sup>a</sup> Los préstamos se solicitarán suscribiendo los peticionarios, por duplicado, tantas instancias-contratos (modelo oficial P. M. o P. M.-20, según que la superficie que posean sembradas de trigo, en cada término sea menor o mayor de 20 hectáreas) dirigida al Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo, correspondiente a la provincia donde estén enclavadas las fincas.

**Aclaración.** — Ejemplo: Un labrador tiene sembrado y declarado en el término A) 10 hectáreas de trigo, en el B) 17 hectáreas, en el C) 20 hectáreas y desea pedir préstamo por lo correspondiente a toda su sembradura de trigo. Debe tener presente que ha de solicitar a través de la Junta Agrícola o Hermandad de Labradores del término A) sólo lo correspondiente a 10 hectáreas y en impreso P. M.; en el pueblo B) lo correspondiente a 17 hectáreas en la misma clase de impreso y en el pueblo C) lo correspondiente a 20 hectáreas, pero en impreso P. M.-20.

Otro ejemplo: Un labrador tiene sembradas y declaradas en el pueblo A) 22 hectáreas de trigo, y aunque en los pueblos B) y C) tenga otras superficies igualmente sembradas de trigo, no desea hacer petición sobre ellas, pues solicitará en impreso P. M.-20 solamente a través del pueblo A), lo correspondiente a las 22 hectáreas allí sembradas.

Otro ejemplo: En los pueblos A, B, C, tiene superficies que no llegan a 20 hectáreas solicitará a través de cada uno de ellos, si quiere pedir por todo lo sembrado, lo correspondiente a cada pueblo y por impreso P. M.

El impreso P. M.-20 sólo se utilizará cuando se tenga sembrado en algún pueblo de 20 hectáreas en adelante. Por donde se tenga menos de 20 hectáreas de trigo sembrado se pedirá por modelo P. M.

Estas instancias deberán venir informadas por la Hermandad Sindical de Labradores o Junta Agrícola Local, caso de no estar aquélla constituida en la localidad, y avaladas por dos personas de suficiente solvencia moral y econó-

mica para garantizar el préstamo, a poder ser labradores y de ningún modo peticionarios de préstamos.

De encontrar la Jefatura provincial garantía de solvencia, por los informes que recoja tanto del solicitante como de los avalistas, concederá el préstamo a razón de 250 pesetas por hectárea como máximo.

La Jefatura en los casos que lo estime necesario podrá reclamar del peticionario nuevos avalistas e incluso denegar el préstamo, si los que se le presentan no le merecen confianza.

5.<sup>a</sup> A la solicitud acompañarán una declaración jurada, informada por el señor Alcalde y dos vecinos, de los gravámenes (si les hubiera) que pesen sobre las fincas a cargo de cuyas cosechas se solicita el préstamo. Caso de no existir gravámenes, hará declaración jurada negativa, igualmente informada.

6.<sup>a</sup> **Condiciones.** — En el caso de solicitud por impreso P. M.-20 (cuando se pida sobre 20 hectáreas o más), acompañará póliza vigente de seguros contra los riesgos de pedriscos e incendios, por una cuantía importe de cosecha, por lo menos, igual al préstamo solicitado.

En los casos de peticiones por P. M. (menos de 20 hectáreas), no es necesario este requisito, pues actúa de asegurador el Servicio Nacional del Trigo.

7.<sup>a</sup> En casos de aparcería, solicitarán cada aparcerero por la parte declarada sembrada y en igual forma que los productores normales, pero en la solicitud harán constar su condición de aparcerero. En estos casos, el seguro se exigirá o se cubrirá por el Servicio Nacional de Trigo (en cada caso) por la totalidad de la cosecha, al objeto de evitar prorratesos en caso de siniestro.

8.<sup>a</sup> La cantidad tope que se concederá como préstamo en los casos de 20 hectáreas (pero nunca más de 250 pesetas por hectárea), será de 25.000 pesetas.

Las cantidades con que se operará será, en todo caso, múltiplo de 50 pesetas.

9.<sup>a</sup> No se concederán préstamos a los deudores al Servicio Nacional del Trigo por operaciones ya vencidas y no canceladas.

#### PRIMAS DE SEGURO E INTERESES DEL PRÉSTAMO Y SU VIGENCIA

10. La prima que el Servicio Nacional del Trigo deducirá del préstamo a sus asegurados (peticionarios de 20 hectáreas), será del 1 por 100 del total valor de la cosecha probable de trigo del solicitante. Caso de siniestro, el Servicio Nacional del Trigo indemnizará al prestatario por los daños de incendio casual y pedrisco de su cosecha de trigo en pie, abonándole el importe del perjuicio.

11. Al importe del préstamo se añadirá el 2 por 100 fijo en concepto de intereses, sea cualquiera la fecha de su reintegro, anterior al vencimiento.

12. Los préstamos pueden reintegrarse en cualquier momento, en las formas que se dirá, pero nunca más tarde de 1 de Diciembre de 1946.

#### EFFECTIVIDAD Y CANCELACIÓN

13. La concesión se notificará de oficio a los peticionarios, citándoles a las

oficinas de la Jefatura Provincial, donde se le hará entrega directamente al peticionario o persona expresamente autorizada por el mismo, en escrito, con conocimiento de firma por el señor Alcalde de su localidad, del duplicado de la instancia-contrato y de un A4-AC-1 por el líquido del préstamo, firmado por el Jefe provincial. El que recoja estos documentos firmará en estas oficinas el «recibí» de tales documentos.

Con el A4-AC-1 se presentará a recoger el efectivo prestado en el banco de la provincia que prefieran, excepto el de España.

14. Si al momento del reintegro del préstamo, al proceder a su cancelación, resultaren sus fincas gravadas o tuvieran la cosecha gravada al cumplimiento de obligaciones preestablecidas, o las afectara con posterioridad a la firma del contrato de préstamo concertado con el Servicio Nacional del Trigo, independientemente de que por el Jefe provincial, después de instruidas sumarias diligencias en que así se acreditase y de pasar el tanto de culpa al Juzgado competente para la exigencia de responsabilidades en que pudiera haber incurrido por la falsedad cometida y fraude al Servicio, se dará cuenta inmediata por las respectivas Jefaturas a la Delegación Nacional del Servicio Nacional de Trigo, para adoptar las medidas conducentes a su inmediato reintegro y exigibilidad.

15. Para el reintegro a metálico el prestatario presentará en el banco donde tomó su préstamo, su ejemplar de contrato de préstamo y su C-1 correspondiente a la campaña 1946-47. El resguardo bancario de cancelación le entregará el interesado en las oficinas de esta Jefatura provincial como prueba de liquidación de préstamos.

16. Cuando el reintegro se haga en especie, el cobro del préstamo más intereses, se efectuará en las primeras partidas entregadas en los almacenes hasta cubrir la totalidad del mismo (a no ser que conste en el P. M. o P. M.-20 del agricultor, así como en su C-1, la nota de cancelación en metálico suscrita por el banco), ya se cubra el préstamo con el cupo forzoso, con el excedente o con la cantidad reservada para propio consumo, tarifándose según los casos al precio que corresponda.

17. Los reintegros serán siempre por el total importe del préstamo y sus intereses, no admitiéndose reintegros parciales, tanto si se efectuasen en metálico como en especie.

18. Una vez llegada la fecha 1 de Diciembre no se admitirán reintegros de préstamos, tanto en metálico como en especie, en la forma antes dicha, calculándose los intereses de demora al cuatro por ciento anual por meses completos, y notificándose al interesado por oficio, dándole de plazo lo que reste de mes para que haga efectiva la deuda, bien ingresando el importe en cualquier banco concertado o entregando en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo bastante para satisfacerla. Tanto en un caso como en otro no se admitirá la operación como reintegro sin la presentación del oficio con la liquidación, más los documentos exigidos.

En el oficio se le conminará al pago, bajo apercibimiento de proceder al cobro de la deuda por vía ejecutiva, caso

de no abonarla en el plazo que se le concede.

## COMPLEMENTARIAS

19. Caso de producirse siniestro por pedrisco, el prestatario avisará a la Jefatura provincial el mismo día de ocurrido. Esta Jefatura le enviará a vuelta de correo un impreso a cubrir para dar cuenta oficial del siniestro.

20. Caso de siniestro por incendios, el prestatario lo declarará a su costa ante el Juzgado municipal de su localidad, haciendo constar las circunstancias de fecha, hora, tiempo que duró el incendio, sus causas, medidas tomadas para evitarlo, daño causado, y todos los demás detalles que concurrieron.

Una copia de dicha comparecencia se enviará por el interesado a la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo que corresponda, por medio de carta certificada y dentro de los quince días siguientes a la fecha del siniestro.

## RECOMENDACIONES

Llenar las instancias con letra clara en los impresos que os faciliten las Jun-

tas Agrícolas o Hermandad de Labradores, y sin tachaduras ni borraduras.

No dejar en blanco casilla alguna de las que debáis llenar, ni llenar las casillas que no os correspondan.

El informe de la Junta Agrícola o Hermandad de Labradores, debe ser claro, conciso y debidamente firmado.

Los avalistas no deben ser a su vez peticionarios (no sirven a tal fin), y en los impresos se indicará el domicilio de los mismos.

Antes de llenar las instancias leer el impreso y estas normas dos o más veces y en un papel cualquiera haz tus anotaciones, concretándolas, antes de anotarlas en el impreso.

No te hagas deudor innecesariamente; debes recordar que has de pagar y que en último caso hay un procedimiento de apremio.

Consigna siempre datos verdaderos. No dejes pasar plazos en tus relaciones con el Servicio a este efecto y a cualquier otro.

Valladolid, 24 de Abril de 1946.—Por el Servicio Nacional del Trigo: El Jefe provincial, Félix Cuadrado.

1.399

## Distrito Minero de Salamanca, Zamora, Avila y Valladolid

### Registro de motores destinados a la elevación de aguas subterráneas

El Boletín Oficial del Estado de fecha 4 del presente mes de Abril, publica una circular del excelentísimo señor Director General de Minas y Combustibles, por virtud de la cual, se hace llegar a conocimiento de todos los usuarios de instalaciones de motores dedicados a la elevación de aguas subterráneas para usos agrícolas o de regadío que, a fin de conseguir la debida autorización para el uso de los citados motores, vienen obligados a poner en conocimiento de esta Jefatura de Minas (Torres Villarroel, 3), la instalación de los mismos, mediante instancia que cursarán por conducto del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia respectiva, cumplimentando así lo dispuesto en el artículo 214 del vigente Reglamento de Policía Minera.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Salamanca, 24 de Abril de 1946.—El ingeniero jefe, Víctor Manuel Gómez Izquierdo.

1.397

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

### Intervención de fondos provinciales

Mes de Mayo

RESUMEN de la distribución de fondos por capítulos y artículos propuesta por el Interventor para el mes de Mayo, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 275 del Estatuto provincial.

CONCEPTOS	CARÁCTER DE LOS GASTOS PROPUESTOS		TOTAL Pesetas
	Obligatorios Pesetas	Diferibles Pesetas	
Capítulo 1.º—Obligaciones generales. . . . .	42.700,00	4.400,00	47.100,00
» 2.º—Representación provincial . . . . .	4.600,00	3.500,00	8.100,00
» 5.º—Gastos de recaudación. . . . .	»	1.150,00	1.150,00
» 6.º—Personal y material. . . . .	270.300,00	»	270.300,00
» 7.º—Salubridad e higiene . . . . .	»	500,00	500,00
» 8.º—Beneficencia . . . . .	38.100,00	462.200,00	500.300,00
» 9.º—Asistencia social. . . . .	42.400,00	1.900,00	44.300,00
» 10.º—Instrucción pública . . . . .	8.600,00	24.700,00	33.300,00
» 11.º—Obras públicas y edificios provinciales. . . . .	112.600,00	150.600,00	263.200,00
» 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado. . . . .	»	88.500,00	88.500,00
» 14.º—Agricultura y ganadería . . . . .	1.000,00	13.000,00	14.000,00
» 15.º—Crédito provincial . . . . .	88.200,00	237.000,00	325.200,00
» 17.º—Devoluciones . . . . .	31.200,00	»	31.200,00
» 18.º—Imprevistos. . . . .	5.000,00	»	5.000,00
» 19.º—Resultas . . . . .	»	100.000,00	100.000,00
TOTALES. . . . .	644.700,00	1.087.400,00	1.732.100,00

Importa la presente distribución la cantidad de un millón setecientas treinta y dos mil cien pesetas.

Valladolid, 23 de Abril de 1946.—El Interventor, José María Izquierdo.

Comisión Gestora.—Sesión ordinaria del 25 de Abril de 1946.—Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.—El Presidente, Juan Represa de León.—El Secretario, Dionisio J. Negueruela.

1.465

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Viloria

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan expuesto al público para su examen y reclamación en su caso, los documentos siguientes:

Presupuesto municipal ordinario y ordenanzas del actual ejercicio, por quince días.

Cuentas municipales del ejercicio 1945, por quince días.

Viloria, 25 de Abril de 1946.—El alcalde, Jac.

1.449-674



Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

Fernández Velasco; Antonino, de 39 años, hijo de Belisario e Isabel, natural y domiciliado en Valladolid, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Valladolid al objeto de ser oído en causa número 132 de 1946 sobre abandono de familia, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Valladolid, 25 de Abril de 1946.—El secretario judicial.—P. H., Santos Porres.

1.404

## Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

## EDICTO

El señor Juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, don Manuel de la Cruz Presa, en providencia de esta fecha, ha acordado se cite por medio de la presente, a los herederos que sean o que se crean con derecho en el arrendamiento del piso principal, izquierda fondo, de la casa número 14 de la calle de la Loza, de esta ciudad, a fin de que el día catorce de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, de esta ciudad, al objeto de celebrar el juicio verbal civil de desahucio, instado por el procurador señor Moreno Rodríguez, en nombre de don Dámaso Riol Brizuela, contra doña Felicitas Ramírez, viuda de don Miguel Sebastián y doña Anita Merino, fallecida el 6 de Febrero de 1945, aquéllos como herederos, debiendo concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente, apercibidos que, de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía, de conformidad con el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que tenga lugar la citación de los que sean herederos o se crean con derecho al arrendamiento de dicho piso principal, a favor de doña Anita Merino, fallecida, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente como secretario de este Juzgado, en Valladolid, a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—El secretario, Narciso Martín Sanz.

1.464—675

## ANUNCIOS OFICIALES

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

## Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de Contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial urbana, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Cabezón de Pisuerga, y año de 1943, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido, que de no comparecer

en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el término de ocho días se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

## DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Don Tomás Alcalde Espinaco.—Débito, 1,29 pesetas.

Una casa en la calle Altamira Sur, número 46, en el pueblo de Cabezón de Pisuerga; linda derecha, el Barrero; izquierda, Gregorio Mateo, y fondo, Cuesta. Hace 65 metros cuadrados.

Don Baltasar Alonso Hernández.—Débito, 0,86 pesetas.

Una bodega en la calle Altamira Sur, número 7, en citado pueblo; linda derecha, Facundo Blanco, izquierda, caminos Bodegas, y fondo, tierra. Hace 38 metros cuadrados.

Herederos de Gardiano de Aza.—Débito, 24,88 pesetas.

Una casa en la calle de Onésimo Redondo, número 22, en citado pueblo; linda derecha, Ramón Garrido; izquierda, Luisa Arias Sanz, y fondo, camino de las Paradas. Hace 318 metros cuadrados.

Herederos de Mariano Bernal.—Débito, 0,64 pesetas.

Una bodega y lagar en la calle de Altamira, número 31, en citado pueblo; linda derecha, camino; izquierda, Felipa Escribano, y fondo, tierra. Hace 36 metros cuadrados.

Don Facundo Blanco González.—Débito, 0,41 pesetas.

Bodega en la calle de las Bastas, número 20, en citado pueblo; linda derecha, herederos de Basilio González; izquierda, Donaciano Velasco, y fondo, tierra. Hace 18 metros cuadrados.

Don Fermín Jiménez Muelas.—Débito, 1,94 pesetas.

Chavola en Altamira Norte Alto, número 43, en citado pueblo; linda derecha, Leonardo Garrido; izquierda, Florentino García, y fondo, Altamira. Hace 42 metros cuadrados.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Cabezón de Pisuerga, 1 de Marzo de 1946.—Arturo Salinas.

993

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

## Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de Contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial urbana, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Cabezón de Pisuerga, y año de 1942, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios

del Municipio donde radican los bienes, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el término de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

## DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Herederos de María Garrasco.—Débito, 1,94 pesetas.

Una chavola en la calle de Altamira Norte Bajo, número 13; linda derecha, la deudora; izquierda, Feliciano Puerto Brucha, y fondo, Altamira. Hace 115 metros cuadrados. Está situada en Cabezón de Pisuerga.

Los mismos.—Débito, 0,43 pesetas.

Agrega la finca en Altamira Norte Bajo, número 14, en el término de Cabezón de Pisuerga.

Doña Vicenta de la Fuente Yuste.—Débito, 1,94 pesetas.

Una casa en la calle de Altamira Sur, número 41, en citado pueblo; linda derecha, Pantaleón Peralba; izquierda, Teófilo Pérez, y fondo, tierra. Hace 53 metros cuadrados.

Doña Aquilina Garrido Escribano.—Débito, 2,52 pesetas.

Corral en la calle Longaniza, número 9, en citado pueblo; linda derecha, izquierda y fondo, con calle. Hace 112 metros cuadrados.

Don Mariano Jiménez de la Cruz.—Débito, 1,93 pesetas.

Chavola en la calle de Altamira Norte Alto, número 4, en citado pueblo; linda derecha, Juliana Hierro García; izquierda, Víctor Gil Treviño, y fondo, no consta. Hace 42 metros cuadrados.

Doña Teresa Retuerto Rivas.—Débito, 1,94 pesetas.

Corral en la calle Altamira (Alta) Norte Alta, número 13, en citado pueblo; linda derecha, Teresa Retuerto Rivas; izquierda y fondo, la calle. Hace 27 metros cuadrados.

La misma.—Débito, 1,93 pesetas.

Chavola en Altamira Norte Alta, número 14, en citado pueblo; linda derecha, subida a las chavolas; izquierda y fondo, con la deudora. Hace 49 metros cuadrados.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Cabezón de Pisuerga, 1 de Marzo de 1946.—Arturo Salinas.

994

## Comandancia Militar de Marina de Vigo

## Trozo de Vigo

Relación nominal filiada de los individuos de la inscripción marítima nacidos en la provincia de Valladolid, durante el año 1927, que han sido alistados para la Armada, para el reemplazo de 1947, los cuales deben ser excluidos del Alistamiento del Ejército.

Florencio Carrasco Mitre, hijo de Florencio y Claudia, natural de Valladolid, nació el 9 de Febrero de 1927.

Vigo, 24 de Abril de 1946.—El jefe del Detall, José Vela-Hidalgo.

1.409

Imprenta de la Diputación provincial